Comodoro Rivadavia, de mayo de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., M. V. y L., I. M. s/ DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA", Expte Nro. 148/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 (Expte Nro. 401/2012), por haber interpuesto la letrada patrocinante del Sr. L., por su propio derecho a fs. 71, recurso de apelación contra los honorarios regulados a fs. 70 por considerarlos bajos.

Conforme señaláramos en la sentencia interlocutoria de fs. 47/48 vta., la liquidación de la sociedad conyugal encuentra su sistema remuneratorio en lo dispuesto por el art. 34 de la ley XIII-4, con independencia del aplicable al divorcio declarado.

También dijimos que de la fundamentación efectuada por la Sra. Juez a quo en la sentencia de fs. 18/25vta. se infería que únicamente habría regulado honorarios por la actuación cumplida por el divorcio decretado y en atención a la tarea efectivamente desplegada.

Ahora bien, de la providencia recurrida no surge la aplicación de la pauta contenida en el art. 34 referida a la liquidación de la sociedad conyugal sino al art. 39 referido a procesos de ejecución.

Desde otro ángulo, no podemos dejar de destacar que la base regulatoria en autos esta constituido por el interés defendido por los profesionales de cada uno de los socios de la sociedad conyugal. En el caso, tal interés esta dado por las sumas que el Sr. L. depositó en cumplimiento del acuerdo celebrado de $130.000 y el vehículo Volkswagen Suran dominio XXX *** cuya transferencia se estipuló a

favor de la Sra. C.

Sin embargo, si bien se acreditó la trasferencia de dominio del vehiculo conforme surge de fs. 61, no obra en autos cumplimiento de la manda contenida en el punto 1 de fs. 17 ni la acreditación del pago de la tasa de justicia correspondiente (art. 10 inc. d) ley XXIV-13).

No se acompañó a tales fines, la valuación fiscal del automotor, que resulta necesaria a los fines de integrar la base regulatoria sobre la que habrá que aplicarse la escala contenida en el art. 34 primera parte de la ley arancelaria. Ello, toda vez que no se denunció su valor en el acuerdo liquidatorio.

En atención a tales consideraciones, advirtiendo que la sra. Juez de primera instancia no reguló los honorarios de acuerdo a la norma aplicable al caso, y efectuando una provisoria estimación de los que corresponderían atendiendo a la parcial base regulatoria con la que se cuenta, los honorarios regulados a fs. 70 y que son objeto de impugnación deben revocarse.

No obstante, y como consecuencia de la falta de determinación de la base regulatoria deberá regularse los emolumentos en porcentual a aplicar una vez integrado el pie regulatorio en la instancia de grado con la respectiva tasación del vehículo.

Por ello teniendo en cuenta el porcentaje señalado en el art. 34 de la Ley XIII- 4 y 15, prudentemente adecuado en razón de la tarea desarrollada en el caso, consistente en lograr el acuerdo particionario, la labor desarrollada a los fines de ejecutarlo consistente en la inscripción de un vehículo y dos depósitos bancarios, sin que se hayan

sustanciado cuestiones litigiosas, se regulan honorarios a favor de las Dras. L. J. de M. y A. C. R. conjuntamente el cuatro y medio por ciento (4,5%) del monto del proceso constituido por la suma de $130.000 con más lo que arroje la tasación fiscal del vehículo transferido.

Atento el modo de resolver la cuestión y la materia debatida, no se imponen costas ni se regulan honorarios (art. 11 y ss ley XIII-4).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la letrada por su propio derecho a fs. 71 y revocar la regulación de honorarios de fs. 70.

2) Disponer que en la instancia de grado se cumpla con la integración de la tasa de justicia de acuerdo a lo ordenado a fs. 17.

3) Regular honorarios a las Dras. L. J. de M. y A. C. R. conjuntamente el cuatro y medio por ciento (4,5%) del monto del proceso según considerandos respectivos, con mas la alícuota del IVA si correspondiente.

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS